

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena- 14 de febrero de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00025-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **YEINER JOSÉ BARRIOS PEÑA** contra **SERVING DEL NORTE SAS, JJ INGENIERON Y CONSTRUCTORES SAS** y **JOSÉ RAFAEL PINEDO MARTÍNEZ. RAD. 47-001-31-05-002-2023-00026-00.**

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES:**

a) El numeral 7° del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, enseña que la demanda debe indicar con precisión los hechos e individualizarlos.

En los hechos de la demanda, cada suceso debe hacer referencia a una situación, que dé lugar en la contestación de la demanda a una sola respuesta, además que la relación fáctica debe contener una historia de los eventos relevantes para la definición del proceso; así mismo estos hechos deben estar concadenados con las pretensiones de la demanda, de tal suerte que sea fácilmente comprensible a todos las intervenciones de la controversia planteada.

Con relación a la norma citada observa el Juzgado que los hechos de la demanda no cumplen con lo manifestado en líneas anteriores, pues hay numerales que no corresponden a una premisa fáctica y hay otros en los que se acumulan hechos y apreciaciones subjetivas, por ejemplo:

El numeral primero de la demanda contiene varios situaciones fácticas; la primera que fue contratado verbalmente por el señor **JOSÉ RAFAEL PINEDO MARÍNEZ**; la segunda la fecha en que comenzó a laboral; tercero el término del contrato; cuarto el cargo que desempeñó y quinto el lugar donde prestó los servicios.

Le hecho cuarto contiene tres situaciones fácticas, pues las afiliaciones a cada entidad de seguridad social debes estar en su respectivo hecho.

El numeral décimo cuarto no es una hecho sino una apreciación del apoderado demandante que debe ir en el acápite de razones de derecho.

b) El numeral primero del artículo 26 del CPT y de la SS que consagra los anexos con los que debe ir acompañada la demanda, se

indica: “el poder”, Aunado a lo anterior, el artículo 74 del CGP, señala que: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”De acuerdo a lo señalado, deberá el apoderado judicial del demandante manifestar en el poder de forma determinada y claramente identificado los asuntos para los cuales se le otorgaron las facultades que manifiesta en el memorial presentado, pues en el documento solo se indica:

**YEINER JOSE BARRIOS PEÑA** mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.002.723 de Santa Marta, a través del presente memorial, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DOMINGO JULIO CUELLO POLO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.960.593 expedida en Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 291240 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de las empresas **SERVING DEL NORTE S.A.S.**, entidad representada legalmente por el señor **JOSÉ RAFAEL PINEDO MARTÍNEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Santa Marta, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, **JJ INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**, entidad de derecho privado, representada legalmente por el señor **EMIR HERRERA RODRIGUEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Santa Marta, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio y, contra el señor **JOSÉ RAFAEL PINEDO MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.082.847.789**, en calidad de propietario y accionista de las empresas **SERVING DEL NORTE S.A.S.** y **JJ INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, proponer excepciones, interponer recursos de ley, y en general para todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal cumplimiento de este encargo, conforme a las facultades señaladas en el Artículo 77 del C. G. P.

Y en las pretensiones de la demanda se solicitan, cesantías, sanciones moratorias del artículo 65 del CPT y de la SS, artículo 99 de la Ley 50 de 1990 e intereses moratorios. De ahí que tendrá que corregir el poder.

El apoderado deberá aportar un nuevo escrito demandatorio que integre las correcciones que se realizan, además tendrá que efectuar el envío simultáneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del libelo, tal como lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Eliana Milena Cantillo Candelario  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a811bf7c128db1702e76af7dc3dc7db0057267bdabaed80cea1397acc070ae0a**

Documento generado en 15/02/2023 04:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**